



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en adelante la “UNCA”, con domicilio legal en Esquiú N° 799, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada en este acto por su Rector, Ing. Oscar Alfonso Arellano, D.N.I. N° 12.179.965, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante “INTA”, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 1439 de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo Ing. Agr. Juan Cruz MOLINA HAFFORD D.N.I. N° 21.967.552 y en su conjunto “LAS PARTES”, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio Marco de colaboración, en adelante el Convenio, y considerando:

- Que ambas instituciones valorizan la labor interdisciplinaria y las acciones coordinadas entre las instituciones de una misma región, para un adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles, y para un mejor análisis, tratamiento y solución de los problemas específicos de la región.
- Que el INTA dentro de sus objetivos institucionales destaca: a) fortalecer la competitividad de la cadena de valor de los productos agropecuarios, b) favorecer la sustentabilidad ambiental, c) promover la equidad social y desarrollo territorial.
- Que la UNCA es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el Estatuto.
- Que tiene por objetivo principal formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente como así también preservar y educar al hombre en su dimensión espiritual y en la moral individual y colectiva, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad humana y a la paz entre los pueblos, especialmente los latinoamericanos.
- Que entre los objetivos prioritarios de la UNCA están: elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas de acuerdo con las necesidades de la provincia, de la región y del país, extendiendo su acción al pueblo, debiendo para ello relacionarse directamente con sus problemas e inquietudes, procurando la elevación cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos, y las auténticas expresiones de cultura regional, nacional e internacional.



- Que fue fundada en septiembre de 1972, mediante la Ley Nacional N° 19.832 y que el actual Rector Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y la Vicerrectora, Doctora Elina Azucena Silvera fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2021 para el periodo 30 de septiembre de 2021 a 30 de septiembre de 2025.
- Que existen antecedentes de vínculos formalizados entre LAS PARTES, mediante los cuales se articularon actividades conjuntas y es necesario actualizar estos vínculos a fin de mejorar la cooperación entre las instituciones.

Por los motivos antes enunciados, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UNCA y el INTA en actividades de cooperación científica, técnica y académica e investigación agropecuaria local y regional, en el ámbito de la provincia de Catamarca. Para el logro de los propósitos perseguidos se citan las siguientes actividades a realizar en el marco del presente Convenio:

- Formación de recursos humanos de grado y postgrado.
- Actividades de investigación y de transferencia y difusión de tecnologías en temas relacionados con la problemática agropecuaria local.

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos. Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las unidades académicas de "LAS PARTES" podrán suscribir Convenios Específicos con la contraparte, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.



CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por LAS PARTES de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el convenio específico.

QUINTA: PROPIEDAD DE BIENES. Lo bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SEXTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente Convenio no excluye cuerdos que, con idéntica finalidad, pudieran celebrar la UNCA o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

SEPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que corresponda según la naturaleza de las pretensiones deducidas y cuestión de materia de litigio.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan “*ab initio*”



**Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria
Argentina**



DÉCIMA: DURACIÓN. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de LAS PARTES y previa evaluación de los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firma digitalmente el convenio en lugar y fecha especificados en las firmas digitales impuestas.

**ARELLANO
Oscar
Alfonso**

Firmado digitalmente por
ARELLANO Oscar Alfonso
Fecha: 2024.05.07 09:49:15 -03'00'

Ing. Agr. Juan Cruz MOLINA HAFFORD

Presidente

Instituto Nacional de
Tecnología Agropecuaria

Ing. Agr. Oscar Alfonso ARELLANO

Rector

Universidad Nacional de Catamarca
Provincia de Catamarca